



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO.
RADICACIÓN: 200014003007-2022-00462-00.
DEMANDANTE: RAFAEL JOSE ÁLVAREZ SÁNCHEZ, C.C. 77.191.203
DEMANDADO: ERICA MERCEDES ALDANA ANGARITA, C.C. 49.721.808
MARÍA ELENA PAREDES, C.C. 36.621.832
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

RAFAEL JOSÉ ÁLVAREZ SÁNCHEZ, actuando en nombre propio, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ERICA MERCEDES ALDANA ANGARITA y de MARÍA ELENA PAREDES, teniendo como base de recaudo el título valor Letra de Cambio SIN NÚMERO, suscrita el 20 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y los documentos anexados a ella, se desprende que la Letra de Cambio SIN NÚMERO, base del recaudo, tiene fecha de exigibilidad anterior a la fecha de suscripción, esto es, 20 de abril del año 2020, cuando se dejó anotado como fecha de suscripción, 20 de noviembre de 2020. Así mismo, dentro de las pretensiones se encuentra la de librar mandamiento de pago por los intereses causados con fecha anterior a la que fue suscrito el título, es decir, desde el 4 de abril de 2019.

Las anotadas falencias permiten corroborar que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de ese título valor, a la luz de los artículos 671 y 673, del Código de Comercio, “*la forma de vencimiento*”, exigencia que no es de poca valía, dado que incide de forma determinante en la exigibilidad de la obligación contenida en ella, y la data en que se pueda computar correctamente los intereses causados y/o los que se llegaren a causar por el incumplimiento, cuestión que no se logra vislumbrar, habida cuenta que el caratular plasma fecha de suscripción posterior a la de exigibilidad, esto es, se pide su cumplimiento antes de haber sido pactada.

Ahora bien, la sentencia STC4164 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela el día 2 de abril de 2019, en sus consideraciones, inicia señalando que la letra de cambio es “*el instrumento que exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona a quien se le conoce como girador, creador o librador, quien por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a quien ostente la calidad de beneficiario del instrumento si es persona determinada, o al portador*” (subrayado fuera del texto original)

De lo anteriormente expuesto, y sin mayores disquisiciones sobre el particular, no se cumple el presupuesto de la acción ejecutiva, ya que no se cuenta con el documento que efectivamente reúna en su integridad los requisitos tanto generales como especiales, para darle el calificativo de título con mérito ejecutivo, para así resolver el mandamiento de la orden de pago.

En consecuencia, al no configurarse los elementos de claridad y exigibilidad del título, además que no se reúnen los presupuestos para la validez de la acción ejecutiva, el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el número 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff01190570c16b6c88d30fd55aef9a72cc04a77cbfc87e6da401aa1537ff46**

Documento generado en 24/05/2023 07:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>